

Referencia: Proceso RCE
Demandante: Maribel Muñoz y otros
Demandados: La Equidad Seguros Generales OC
Rad. 76001310300820220013000



Auto N° 291

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Efectuada la revisión de las diligencias surtidas hasta el momento y de contera el control de legalidad que ello amerita, advierte este operador judicial que el término para contestar la reforma de la demanda se halla fenecido para la Equidad Seguros Generales OC.

Sin embargo, en la providencia que admitió la reforma no se ordenó la notificación, bien sea cumpliendo los postulados del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, de los señores Santiago Olaya Jaramillo y Luisa María Olaya Jaramillo quienes fueron excluidos del proceso por la prosperidad de la excepción previa propuesta por ellos frente a la demanda principal, decisión que quedó en firme y ejecutoriada como consecuencia del desistimiento del recurso de reposición y apelación propuesto por el procurador judicial de los demandantes.

Lo anterior implica que al quedar desvinculados del presente asunto debe surtirse una nueva notificación con ocasión de la reforma de la demanda en la que se les incluyó nuevamente.

Por tanto, resulta imperioso ordenarle a la parte activa notificar al extremo pasivo que contarán con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la reforma de la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ejercer el control de legalidad en el presente asunto ordenando al extremo actor notificar la reforma de la demanda, el auto de admisión de la misma y la presente providencia a los señores Santiago Olaya Jaramillo y Luisa María Olaya

Referencia: Proceso RCE
Demandante: Maribel Muñoz y otros
Demandados: La Equidad Seguros Generales OC
Rad. 76001310300820220013000

Jaramillo conforme las prescripciones del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022.

De adelantarse la notificación por medios electrónicos se requiere a la parte demandante allegar el acuse de recibo de los documentos a notificar, tal como lo exige la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Conceder a los demandados Santiago Olaya Jaramillo y Luisa María Olaya Jaramillo el término de veinte (20) días para pronunciarse frente a la reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ**

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555db5e360179bddde31a11c50b3e30de2d6140a793ecd7cf85245e2d61bb19b**

Documento generado en 17/03/2023 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>